



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO –PRIMERA INSTANCIA-
RAD: 54001-3153-007-2017-00393-00

Previo estudio, y teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderada judicial, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 de Mayo de 2019, deviene que por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 321 y 323 del CGP, es del caso concederlo en el efecto DEVOLUTIVO y remitir el expediente al Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo cual se ordenará su remisión, indicando que sube por primera vez.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad ejecutada en contra de la sentencia del fecha 15 de Mayo de 2019, para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia del distrito Judicial de Cúcuta.

SEGUNDO: Para el efecto el apelante cuenta con el término establecido en el artículo 324 del CGP para la cancelación de los emolumentos necesarios tendientes a la reproducción de la totalidad de las piezas procesales que militan el cuaderno de medidas cautelares; y los cuadernos 1 y 1.1 contentivos de la demanda las actuaciones subsiguientes a la misma.

TERCERO: ADVERTIR al recurrente que de no suministrar lo necesario en el término de cinco días, para la obtención de las REFERIDAS copias a efectos de que permanezcan en este juzgado en tanto se tramita el recurso de alzada, el recurso de apelación será declarado desierto.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, Remítase el expediente a la Oficina de Poyo judicial de la Ciudad para el respectivo reparto indicándole que sube POR PRIMERA VEZ.

QUINTO : DÉJESE constancia de su salida en el libro radicador correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

**LA PRESENTE SE NOTIFICÓ
POR**

ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 78 DE FECHA

24-05-19

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de Mayo de dos mil diecinueve(2019)

REF : EJECUTIVO – PRIMERA INSTANCIA
RAD: 54001-3153-007- 2017-00151-00

Por ser ello procedente, se accede a lo solicitado por el señor YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ mediante su memorial obrante al folio 1423 que antecede, en el sentido de que, con destino al proceso radicado al No. 54001-3103-005-23019-00011-00 en el Juzgado Quinto Civil del circuito de Cúcuta, se le expida certificación sobre la existencia del proceso, y copia de las actuaciones adelantadas dentro del presente expediente. En consecuencia, una vez el mismo haya probado que sufragó el correspondiente arancel judicial, secretaría proceda conforme a lo pedido; para lo cual el peticionario deberá relacionar los folios de los cuales requiere copia.

NOTIFIQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. <u>78</u>
DE FECHA <u>24-05-19</u>
SECRETARIO